

LA PLATA, 20 NOV 2015

VISTO el expediente N° 22500-32143/2015-0, la necesidad de regular el origen, transporte y destino del pescado y los productos pesqueros; la Ley N° 11.427, el artículo 31 del Decreto Reglamentario N° 3237/95, la Resolución N° 9/96 de la Subsecretaria de Pesca y Recursos Naturales y las Resoluciones N° 1150/01 y N° 5/04, ambas de la Subsecretaria de Actividades Pesqueras y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario continuar instrumentando mecanismos que otorguen seguridad y transparencia a los administrados respecto del origen, transporte y destino del pescado y los productos pesqueros;

Que es necesario adecuar las normas en función de las nuevas tecnologías, técnicas y decisiones administrativas en el marco de la gestión pesquera provincial inserta en el espíritu de la política pesquera nacional;

Que la Ley Provincial de Pesca N° 11.744 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95 regulan la actividad pesquera en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires estableciendo los recaudos pertinentes para el control del origen y transporte de la pesca y sus productos;

Que la Resolución N° 9/96 de la Subsecretaria de Pesca y Recursos Naturales, establece que todo transporte de pescado o productos pesqueros habilitado tiene la obligación de requerir la "Guía de Transito" en las dependencias asignadas al efecto;

Que la Resolución N° 1150/01 de la Subsecretaria de Pesca y Recursos Naturales, establece que todo transporte de pescado o productos pesqueros habilitado, que tengan como destino la exportación, tienen la obligación de portar la correspondiente Guía de Tránsito con la pertinente documentación que acredite dicha condición;

Que de la Resolución mencionada se desprende que la obtención de la Guía de Transito es obligación tanto del transportista como del remitente de la carga quienes serán solidariamente responsables ante el incumplimiento de la misma;

Que la Resolución N° 5/04 de la Subsecretaria de Actividades Pesqueras, establece que todo transporte de pescado o productos pesqueros deberá efectuarse en vehículos habilitados por la autoridad de aplicación y los mismos deberán contar con la Guía de Transito correspondiente, así como la documentación que acredite el origen de la mercadería transportada;

Que al momento de solicitar la Guía de Transito de Pescado y Productos Pesqueros para exportación los administrados deberán exhibir el original del correspondiente Certificado Sanitario para Exportación expedido por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), conforme la Resolución N° 1150/01 de la Subsecretaria de Actividades Pesqueras. En caso de tratarse de una embarcación el propietario o armador, al momento de la descarga, deberá presentar dicho certificado acreditando de esta forma que el mencionado propietario o armador será quien exportara el producto;

Que ante la falta de Guía de Transito el destinatario de la carga será solidariamente responsable junto con el remitente y transportista;

Que en función de la trazabilidad del producto resulta necesario crear el Registro de Ingreso de Pescado y Productos de la Pesca, por ello, aquellos establecimientos que reciban la carga deberán estar debidamente registrados ante esta Dirección Provincial debiendo los mismo contar con un Libro de Ingreso rubricado por esta autoridad en el que quedara asentando la carga recibida y su correspondiente documentación la que acreditara su origen transporte y destino;

Que de esta forma se podrá certificar el origen, del producto y subproducto pesquero pudiendo así controlar que la carga cumpla con todos los requisitos establecidos por la Ley Provincial de Pesca y su normativa complementaria;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/1995, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Quedan obligados a solicitarla Guía de Transito el remitente del producto y subproducto pesquero, el transportista y el destinatario de la carga de forma indistinta, quienes serán solidariamente responsables ante la falta de la mencionada Guía de Transito conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2º. Crease a partir de la presente el Registro de Ingreso de pescado y productos de la pesca. Aquellos establecimientos que reciban la carga deberán estar debidamente registrados ante esta Dirección Provincial debiendo los mismos contar con un Libro de Ingreso rubricado por esta Autoridad en el que quedará asentada la carga recibida con la correspondiente documentación que acredite el origen, transporte y destino de la misma.

ARTÍCULO 3º. El destinatario deberá exigir al transportista la Guía de Transito y el remito al momento de la recepción de la carga debiendo dejar asentado sus números y el detalle de los mismos en el Libro de Registro creado por el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º. Al momento de solicitar la Guía de Transito de Pescado y Productos Pesqueros para exportación los administrados deberán exhibir el original del correspondiente Certificado Sanitario para Exportación expedido por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA). En caso de tratarse de una embarcación el propietario o armador, al momento de la descarga, deberá presentar dicho certificado acreditando de esta forma que el mencionado propietario o armador será quien exportará el producto.

ARTÍCULO 5º. A fin de obtener el certificado de origen del pescado y los productos pesqueros provincial, los administrados deberán cumplimentar con todo lo estipulado en la presente disposición y demás normativa vigente.

ARTÍCULO 6º. El incumplimiento de lo estipulado en la presente disposición dará lugar a las sanciones establecidas por la Ley Provincial de Pesca Nº 11.477, su Decreto Reglamentario 3237/95 y todas aquellas normas complementarias.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial y en el SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº 63

JOSE F. GIL DE MURO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires